



Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, reforma el último párrafo del numeral Vigésimo Segundo de los *Lineamientos para la Verificación Virtual Oficiosa y por Denuncia a las Obligaciones de Transparencia*.

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL NUMERAL VIGÉSIMO SEGUNDO DE LOS *LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN VIRTUAL OFICIOSA Y POR DENUNCIA A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA*.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 6º, Apartado A, fracción VIII y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos Vigésimo Séptimo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto y Trigésimo Quinto, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia Local) y 81 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (Ley de Protección de Datos); el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Instituto o Infoem), es un organismo público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Que en el artículo 38 de la Ley de Transparencia Local, se establece que en su organización, funcionamiento y control, el Instituto se sujetará a lo establecido por dicha Ley, su Reglamento Interior y demás disposiciones de la materia y, en sus decisiones, se regirá por los principios de autonomía, independencia, certeza, legalidad, profesionalismo, transparencia, publicidad y objetividad.

LFZtUlrGgl8xwiTpC1DZvPTZ

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, reforma el último párrafo del numeral Vigésimo Segundo de los *Lineamientos para la Verificación Virtual Oficiosa y por Denuncia a las Obligaciones de Transparencia*.

Que el Pleno del Instituto, es el Órgano máximo, el cual tomará sus decisiones y acuerdos de manera colegiada, ajustándose para ello, a los principios de certeza, eficacia, gratuidad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Que el cuatro de mayo de dos mil dieciséis fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el Decreto número 83, por el cual se expidió la Ley de Transparencia Local, misma que se encuentra armonizada con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia) de conformidad con su artículo Quinto Transitorio.

Que el catorce de marzo de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Reglamento Interior).

Que de acuerdo con los artículos 63, 85, 86, 87, 88, 89 y 90 de la Ley General de Transparencia; 1, 78, 107, 108, 109, 110, 111 y 112 de la Ley de Transparencia Local, así como 23, fracciones XIV y XIX del Reglamento Interior, el Instituto tiene la facultad para vigilar mediante verificaciones virtuales, de manera oficiosa o por denuncia, que los Sujetos Obligados publiquen en los portales de Internet o en la Plataforma Nacional de Transparencia sus obligaciones de transparencia y que éstas cumplan con lo dispuesto en la Ley de Transparencia Local y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que de conformidad con el numeral Décimo Primero, fracciones II y IV de los *Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, el Instituto elaborará y difundirá la metodología de evaluación para las verificaciones virtuales.

LFZtUlrGgl8xwiTpC1DZvPTZ



Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, reforma el último párrafo del numeral Vigésimo Segundo de los *Lineamientos para la Verificación Virtual Oficiosa y por Denuncia a las Obligaciones de Transparencia*.

Que en términos del artículo 36, fracción XXV de la Ley de Transparencia Local, el Infoem tiene la atribución de establecer procedimientos para verificar las acciones realizadas por los sujetos obligados en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en dicha Ley.

Que el Pleno del Instituto, en su Décima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el nueve de mayo de dos mil veinticuatro, aprobó los *Lineamientos para la Verificación Virtual Oficiosa y por Denuncia a las Obligaciones de Transparencia*, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el veintitrés de mayo, en los cuales se establece el procedimiento para la realización de la verificación virtual oficiosa y por denuncia a las obligaciones de transparencia, que se encuentran en los portales de Internet de los sujetos obligados o en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Que, de conformidad con el artículo 42, fracción XVII de la Ley General de Transparencia, los organismos garantes, dentro de sus atribuciones, cuentan con la de "*Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley...*".

Que la Ley de Transparencia Local, dispone en el artículo 36, fracciones X y XXXVIII que el Instituto tiene, entre otras, la atribución de "*Hacer del conocimiento del órgano interno de control o equivalente de cada sujeto obligado las infracciones a esta Ley*", así como "*Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley...*".

Que, de acuerdo con el artículo 223 de la Ley de Transparencia Local "*El Instituto dará vista al Órgano Interno de Control en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para que determine el grado de responsabilidad de quienes incumplan con las obligaciones de la presente Ley*".

Que bajo ese contexto, tratándose de verificaciones virtuales oficiosas, cuando los sujetos obligados no cumplan con sus obligaciones comunes y específicas en materia de transparencia, el Infoem tiene la obligación de dar vista con dicha circunstancia a la autoridad competente para que ésta, en el

LFZtUlrGgl8xwiTpC1DZvPTZ

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, reforma el último párrafo del numeral Vigésimo Segundo de los *Lineamientos para la Verificación Virtual Oficiosa y por Denuncia a las Obligaciones de Transparencia*.

ejercicio de sus atribuciones, determine el grado de responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia.

Que, si bien, la Ley de Transparencia Local dispone el deber del Instituto de realizar la vista a que se refiere el considerando que antecede, lo hace de manera general, es decir, no específica el grado de incumplimiento para que se efectuó la misma; razón por la cual, surge la necesidad de delimitar los casos en lo que sea necesario hacer del conocimiento de la autoridad competente el incumplimiento de dichas obligaciones, tomando en cuenta el grado de cumplimiento observado en las verificaciones virtuales oficiosas.

Que en mérito de lo expuesto, para poder llevar a cabo la delimitación referida, es necesario reformar el último párrafo del numeral Vigésimo Segundo de los *Lineamientos para la Verificación Virtual Oficiosa y por Denuncia a las Obligaciones de Transparencia*, con la finalidad de establecer que cuando el resultado de la verificación virtual oficiosa sea menor al 80% de cumplimiento, se turnará en físico o en medio electrónico, copia certificada del expediente de verificación que contenga las presuntas infracciones cometidas en el marco de la Ley de Transparencia Local, al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado o, en su caso, a la autoridad competente para que, conforme a sus atribuciones se inicie la investigación de la presunta responsabilidad de faltas administrativas del responsable del cumplimiento.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 36, fracción XXV de la Ley de Transparencia Local y 9, fracción XVII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el Pleno del Infoem, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se reforma al último párrafo del numeral Vigésimo Segundo de los *Lineamientos para la Verificación Virtual Oficiosa y por Denuncia a las Obligaciones de Transparencia*, para quedar de la siguiente manera:



Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, reforma el último párrafo del numeral Vigésimo Segundo de los *Lineamientos para la Verificación Virtual Oficiosa y por Denuncia a las Obligaciones de Transparencia*.

VIGÉSIMO SEGUNDO. ...

...

Tercera Fase

VII...

...

En caso de incumplimiento total o parcial se emitirá el acuerdo respectivo, y en un plazo no mayor a cinco días hábiles, cuando el resultado de la verificación virtual oficiosa sea menor al 80% de cumplimiento, se turnará en físico o en medio electrónico, copia certificada del expediente de verificación que contenga las presuntas infracciones cometidas en el marco de la Ley de Transparencia Local, al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado o, en su caso, a la autoridad competente para que, conforme a sus atribuciones se inicie la investigación de la presunta responsabilidad de faltas administrativas del responsable del cumplimiento.

SEGUNDO. Por lo tanto, los Lineamientos para la Verificación Virtual Oficiosa y por Denuncia a las Obligaciones de Transparencia quedan conforme al Anexo que forma parte del presente Acuerdo, mismo que se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://pub:blic@repositorio.ipomex.org.mx:8443/OpenKM/Download?uuid=9ad4eaaa-ab36-42a2-9fc8-e59ebcaabf76>

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.



Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, reforma el último párrafo del numeral Vigésimo Segundo de los *Lineamientos para la Verificación Virtual Oficiosa y por Denuncia a las Obligaciones de Transparencia*.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica institucional de este organismo garante.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo establecido en el presente Acuerdo.

ASÍ LO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

LFZtUlrGgl8xwiTpC1DZvPTZ

ACUERDO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Esta hoja pertenece al Acuerdo mediante el cual se reforman los Lineamientos para la Verificación Virtual

a5 1e da d0 ff 0b 18 11 b8 ce 7c 04 ff 30 1c 49 74 1f ec
de 4b 0d f4 9a e1 6a b2 26 95 aa 29 04 b7 28 3b a7 ce
68 77 35 d2 67 c6 43 4b 4b a1 0f b4 8f f3 7d c5 a9 6e
65 47 17 cf ea 2a 53 a7 0b 3a ce a0 1d 81 67 d3 4a 0a
dc c8 6d f6 c2 e7 bb c0 e6 c7 1f fc 65 32 46 32 79 da
5d 04 49 ae eb 7c 07 ba 7a 91 a2 5f ec c3 4c 4b 29 08
e7 ca ce 65 3f f6 f8 b6 04 d1 4c 03 c6 7e 5e 18 78 5f a1
0b fe 4b 86 eb d1 2f c9 2d 74 cc bd 40 93 66 03 c7 10
69 13 8b 1a 3f 07 bd ca 86 bd ed 15 6e 46 eb 56 61 2d
d1 ac bd 5d de 41 94 06 bc d6 7a ac a6 f3 43 7e 7a 11
8d dc 23 a6 4b 74 1a d8 46 57 ee 2b b1 68 a0 37 f4 f2
e5 9e fa a5 45 0d 71 97 0f c8 c9 a2 84 4a 43 86 53 64
ba a5 56 a1 64 e3 11 8e e7 b0 a1 73 c5 4e 7a f6 e3 b5
a9 e8 d3 3b fe 7e 39 de 80 9e 2d 20 6c 77 49 b5 ca fc
ad 9e

b6 15 35 f4 8d 56 44 12 e8 2f 52 ac 1e b4 ab 50 cc f1
4c 6b 5f a7 fb 38 64 e1 c9 76 b1 fd 9c c0 f7 f6 dd 08
90 79 7e 29 63 53 4b 11 55 c8 0f f1 c2 e5 b9 fb 37 b6
26 e6 d3 0d 5e 83 b7 2e 49 2a 9b da 03 fd 9a 02 52 3e
25 0b 2b f3 1b d0 90 db e1 a6 af 4c e3 99 1f d5 2b d7
25 64 9b 6c ce f6 b0 d6 77 29 80 f9 6d e7 e1 c3 ee
5e 28 5c 3e 60 06 19 00 4f 77 85 e4 b1 53 a0 8d bd 65
09 8f 9f e5 22 33 e8 f0 08 d0 0a 60 2c 82 ef 6d 5a 78 f0
16 94 39 64 1e d0 4e a7 59 40 a4 00 6a f9 59 c8 10 ad
ac 15 8b f8 e9 83 fb da fd 78 46 18 69 99 d6 0b e6 37
7c 8a 25 04 a5 0f e2 55 f9 72 48 e7 8e 0e ef 0b 13 06
7a 0c 59 6c 81 a0 f1 a1 bb c0 76 6a 50 72 96 45 a4 50
2a d5 6f 61 82 f7 14 2b ce 83 09 bf 53 e1 9a cb ad 1b
89 64 50 2a 30 9b a2 19 8a 5a 3a 62 20 1b 3f d5 4d 2e
02 ab c0

José Martínez Vilchis
Comisionado Presidente
(Firma Electrónica)

Sharon Cristina Morales Martínez
Comisionada
(Firma Electrónica)

46 27 f3 95 72 13 dd b1 2f 98 6c 27 06 57 ba 09 92 18
78 c4 05 59 bf 79 0c 17 3f 3e a6 b9 8c 18 c8 22 21 b2
a2 4f 63 4e de 29 21 c9 b6 80 39 e6 db 45 f2 c4 33 5d
1b 5e 57 c9 28 ec 44 a8 75 31 64 29 f7 b5 d4 33 da 85
ee 65 06 12 eb 08 67 3b 22 c8 92 1f c9 5f 29 04 dc 94
a7 2d 71 2b d1 43 bb 8b 2c 85 ed e9 7b 44 3a d7 81
81 43 dc a5 fb 6e 32 e9 fd 84 08 28 14 1a 6a 7a b0 14
ae c0 bf d7 71 34 35 47 46 4d cd e4 77 bf 57 2c 64 f9
c6 01 2a 20 b3 91 08 85 58 84 39 8a 08 cb e4 68 cb 04
da 32 c1 5d bf f4 37 58 a4 b9 e3 ce 15 de 35 93 62 ca
2f 02 8a 0b cf 58 18 6a ab 64 f8 e9 5f fc 9b 24 b0 fc 52
d7 fb d8 70 fe 3e e1 c0 52 c1 db 59 75 cc 33 fe 09 5f
20 e5 91 36 69 a6 e8 cf 6f 4c e1 91 06 33 89 9a 37 dd
e5 c6 68 19 93 4d ec dc 6d d6 90 30 c4 ff ae 35 60 74
70 8d 91 c4

María Del Rosario Mejía Ayala
Comisionada
(Firma Electrónica)

81 37 0f 27 92 d1 89 b5 c3 96 78 08 a6 03 ba 75 b7 c8
7e 9f 1d 23 d0 d7 08 f8 bc 0f 26 49 32 1d f0 70 ab 6e
6a bb 72 c5 90 50 32 ef df 59 ae 00 95 68 63 cb ee 6c
6b 5f c7 be 16 ea 8d 0d ed f4 9b f3 d5 8c 1a d5 2c ab
70 7a d2 e2 8f 2d 45 e2 8e 43 5a 1b a6 2a 7a c4 81 fa
00 ae 57 9e 54 e2 fe 6f 3a 76 95 81 a0 75 51 a9 e7 74
5f be 63 a9 05 e1 6a b5 98 f0 d0 bc 14 4d 8b c1 df 9b
8d 1e 42 cc fa 09 21 1a 00 1a 01 77 f1 19 15 fc bb 44
66 db ea 64 7d 55 d7 be 30 02 f4 77 32 8f 4a 09 7f e2
a7 f7 09 32 40 18 cb 12 eb 14 56 c8 36 7c 0b dc 2e 54
9e 5f 84 88 45 ca 3c b1 81 9a dd c8 59 a7 b1 0c 61 aa
6c c0 d9 57 87 d9 e1 a1 da 9b 84 8c dc 6a 57 f8 6f 32
37 e2 fe 7d bf 10 8b 73 64 fc 23 51 24 2f cd a1 fb 4f a3
9b 19 d4 15 a4 cd 86 83 f0 e4 c2 bf 38 fb 5b ad 8d 8e
04 5d 98

Guadalupe Ramírez Peña
Comisionada
(Firma Electrónica)

86 00 88 00 e5 b1 3d eb 7c 48 0e cf e3 02 d9 14 24 cd
a1 4f cc 6f ac e9 43 47 1e 0b 65 35 14 08 5f ce 6e 9d
2d e0 5b 4d 6a c9 e4 8e ce 0b 89 8a 28 6d 55 d9 d2 f9
73 f7 12 c0 8d 50 82 23 aa 14 70 f4 11 2c c7 d0 f9 2d
e1 1f f5 13 53 04 a3 ae f2 e0 c3 97 ff 35 53 e4 47 2c b9
05 9e cd 60 2b 70 06 26 90 84 27 39 a4 8a 68 fb d8 c1
a7 7d 04 5b 70 13 c4 60 21 23 8f d2 98 59 ee 29 2a 96
87 2a 10 98 78 cf 70 55 70 b6 df 03 58 29 91 7f 26 bd
2a 5e 05 88 b4 79 53 37 14 b2 c4 3e 37 91 1e 48 c4 2e
68 c0 c2 a6 6e 82 b4 2f bc 13 d9 ca 99 95 fa 94 9b 04
2a b6 f7 14 22 be 99 04 3d e2 f1 2f 7c d4 28 3e df ff 32
de 05 fb 9c 9a 8f 1d 72 a9 e7 70 22 ac 94 90 b0 7e f6
3c e2 73 2c a7 de 6f 63 4c e6 a0 65 b5 a1 10 5c 1e 76
62 b1 42 4e 99 c5 b3 86 72 9f 5e d7 83 53 45 1b c2 6c
c5 a0

83 69 0c 01 38 60 11 ec db 09 ad 75 dc fc ab 18 dc 8b
82 16 c1 8d 23 69 1c 8e 0e 07 77 68 c0 a9 32 e2 99 8d
8b 98 6f f6 00 c2 cc 31 1e 64 9c 7b 79 2b 75 7e 39 ec
5b f6 55 fd 32 ba de 53 0b 51 64 4a 05 1f e2 b2 13 d7
ab c3 a6 9a f6 2c 37 49 46 9a c7 c4 20 21 2d 2d 53 79
b3 13 7c b5 07 4b cc af e9 66 3d 68 09 d7 4c 4f 8e e3
93 a8 37 44 24 a9 7e b2 62 11 75 d1 d3 b8 8e 12 0e e2
04 be 6a 2a 5b 17 eb 43 e8 d5 1b e6 4f 03 a7 79 b7 26
b7 8f 45 58 55 d5 98 17 4f 1c 56 c4 ef d0 70 dc ee 4b
36 36 f7 44 0f ee 22 28 84 2f 70 1a 03 16 1b 40 78 77
2c 4c 2b a2 c9 0f 74 75 89 d4 69 66 d9 1f 56 68 af 05
34 5b ef 7e e3 c8 6d 48 f1 4b f3 41 83 8b c0 b7 2e de
0c 69 23 9a 2c bd 35 8a 64 0c 59 42 4a ac 56 21 99 5e
fb 4d f1 9a 2c d6 2c b4 15 d2 2e 75 8a c1 8d 3a a0 60
7f 4d 63 95

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Firma Electrónica)



Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Firma Electrónica)

Archivo firmado: Acuerdo mediante el cual se reforman los Lineamientos para la Verificación Virtual